



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

**Reglamento Interior del Ayuntamiento del
Municipio de Nogales, Sonora.**

**TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 14 SECC. I
JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1995**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.

SECRETARIA.-	
DEPENDENCIA	_____
SECCION	_____
OFICIO No.	083
EXPEDIENTE No.	C-6-95

ASUNTO:

EL C. PROFR. GONZALO GARCIA VELASCO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO, CERTIFICA:

C E R T I F I C A :

-----QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ENTRE OTRAS, APARECE EL ACTA No. 49 (CUARENTA Y NUEVE), LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OBRA EL SIGUIENTE: "ACUERDO NUMERO CUATRO.- EN VIRTUD DE QUE SE HAN PLASADO LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN SESION DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ASI COMO LO RELATIVO A LA REFORMA AL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE RATIFICA LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA; EN CONSECUENCIA, REMITASE EL MISMO A LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO, PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- CUMPLASE".-----

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 35 Y 62, FRACCION VI. DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

AL MARGEN DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SONORA.- UNA RUBRICA ILEGIBLE.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

SECRETARIA.-	
DEPENDENCIA	_____
SECCION	_____
OFICIO No.	108
EXPEDIENTE No.	C-6-95

ASUNTO:

EL C. PROFR. GONZALO GARCIA VELASCO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO,

C E R T I F I C A :

----QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRAS, APARECE EL ACTA No. 2 (DOS), LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



DIEZ Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OBRA EL SIGUIENTE: ACUERDO.- ES DE RATIFICARSE Y SE RATIFICA LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA; EN CONSECUENCIA, REHITASE EL MISMO A LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO, PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- CUMPLASE".-----

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 35 Y 62, FRACCION VI, DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

AL MARGEN DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SONORA.- UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

EL C. ABRAHAM ZAIED, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136, FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 37, FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**

TITULO PRIMERO

REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Municipio de Nogales es parte del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora, en los términos de la Constitución Política Local, y regula su integración, organización y funcionamiento de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- El Municipio de Nogales, Sonora, se administrará por un Ayuntamiento electo popularmente en los términos de la Constitución Política Local y de la Ley Electoral para el Estado de Sonora, no existirá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3º.- El Municipio de Nogales, Sonora, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme lo determine la Ley. Asimismo, tendrá plena capacidad para adquirir los bienes raíces necesarios para la prestación de los servicios públicos de su competencia, en los términos del Artículo 27, fracción VI, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4º.- El Municipio de Nogales, Sonora, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y

otros ingresos que, conforme a la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado establezca a su favor.

ARTICULO 5º.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en todos aquellos asuntos que deban tratarse con el Gobierno Federal o con las Entidades Federativas, lo hará coordinadamente con el Gobernador del Estado.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7º.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, tiene competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitantes que establezcan las Leyes y el presente Reglamento.

ARTICULO 8º.- El territorio del Municipio de Nogales, Sonora, comprende una extensión de 1,654.76 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- I.- Al Norte. Con el Estado de Arizona de los Estados Unidos de América.
- II.- Al Sur. Con los Municipios de Imuris y Magdalena.
- III.- Al Este. Con el Municipio de Santa Cruz.
- IV.- Al Oeste. Con el Municipio de Sáric.

ARTICULO 9º.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Nogales, Sonora, se compone de la Cabecera Municipal, que es la ciudad de Nogales, así como de las Comisarias y Delegaciones que se creen en los términos de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de Administración Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 10º.- Para que el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, promueva ante el Congreso del Estado la creación de Comisarias y Delegaciones, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la Ley Orgánica de Administración Municipal, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I.- Que sus habitantes soliciten su creación.
- II.- Que la porción territorial de que se trate cuente con una población de dos mil quinientos habitantes por lo menos, en el caso de las Comisarias, y doscientos habitantes para las Delegaciones.
- III.- Que los vecinos cuenten con una fuente de trabajo suficiente, que garantice la permanencia del poblado.
- IV.- Que exista la necesidad administrativa de la comunidad y del Ayuntamiento para su creación.
- V.- Que la iniciativa sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en pleno.



COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



VI.- Que la importancia y frecuencia de los asuntos públicos en la localidad, exijan la creación de oficinas municipales para hacer más expedita la atención de las demandas comunitarias

ARTICULO 11.- Con base en la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, podrá hacer en todo caso las modificaciones y adiciones que considere necesarias en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Comisarias y Delegaciones de su jurisdicción, así como la división sectorial de la Cabecera Municipal.

ARTICULO 12.- En las declaratorias que crean las Comisarias, se indicarán las Delegaciones que quedarán en su Jurisdicción.

ARTICULO 13.- Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarias y Delegaciones, son el Comisario y el Delegado que correspondan, quienes deberán actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, trece regidores de Mayoría Relativa y hasta cinco regidores de Representación Proporcional, que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, quienes tendrán las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables

ARTICULO 15.- Si alguno de los miembros del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

ARTICULO 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. En todos los casos conocerá el Congreso del Estado quien hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

ARTICULO 17.- Todo miembro substituto a cualquier cargo del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, deberá rendir la protesta de ley ante el propio Ayuntamiento en pleno.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, tendrá su residencia oficial en la Cabecera Municipal y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el propio Ayuntamiento para tal efecto.

ARTICULO 19.- El día 16 de septiembre del año en que se verifiquen las elecciones municipales ordinarias, en el lugar y horas señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de

Nogales, Sonora, deberán comparecer en Sesión solemne de Cabildo, las personas que, en los términos de Ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este Capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta Sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- La Sesión solemne inaugural del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, tendrá por objeto:

I.- La lectura del acta levantada con motivo de la Sesión anterior y la entrega de una memoria sobre el estado de los negocios públicos, expresando cuáles sean las diferencias que se hubieren observado en la administración y qué medidas podrían aplicarse para subsanarlas.

II.- La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento saliente o ante el ejecutivo del Estado o su representante, según el caso.

III.- La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal saliente, hará entrega al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal entrante, de todos los bienes propiedad del Municipio, por medio de un inventario visado por el Síndico saliente. Entregará además, los estados financieros correspondientes al último año de su gestión que comprenderá la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos.

ARTICULO 22.- De no presentarse los miembros salientes del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a la Sesión a que se refiere el Artículo 19 de este Reglamento, se comunicará tal circunstancia al Ejecutivo del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora que señale, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare formalmente instalado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 79 fracción I, en relación con la fracción XV del Artículo 64 de la Constitución Política local.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento de Nogales, Sonora, no podrá considerarse instalado, cuando no concurran el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente la corporación. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo Estatal, para que proceda conforme lo establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

CAPITULO III

DEL RECINTO Y ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 24.- El recinto oficial en el cual celebrará sus sesiones el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se denominará Sala de Cabildo, y estará ubicado en Palacio Municipal.

ARTICULO 25.- EL Ayuntamiento también podrá celebrar sesiones en otro recinto distinto a la Sala de Cabildo, cuando la solemnidad del caso lo requiera, y para el efecto, deberá previamente declarar oficial el recinto en el que fuere a celebrar la Sesión correspondiente.



ARTICULO 26.- El Escudo Oficial del Ayuntamiento será el Escudo Heráldico del Municipio, cuyas características son las siguientes:

Marco color guinda que tiene como fondo tres franjas verticales en colores verde, blanco y colorado, de la Bandera Nacional, en la parte inferior de las franjas verticales, se encuentra una franja horizontal de color dorado, la cual tiene escrito el lema "H. Nogales, Sonora", y abajo del lema se representa una bellota flanqueada por dos hojas de nogal. Sobre las tres franjas verticales, se encuentra el símbolo sonorensé que es la silueta del tórax y cabeza de un indio yaqui de perfil, coronado con el penacho de cabeza de venado, representando la danza del venado, en color café y, frente a éste, sobre la franja horizontal de color dorado, se dibujan los arcos, símbolos de la Ciudad de Nogales, con las astas de las banderas representativas de todos los países latinoamericanos, que se ubican en la Puerta de México.

ARTICULO 27.- El Escudo Oficial deberá ser usado en toda la documentación interna y externa emanada del Ayuntamiento y de sus dependencias administrativas, y ser exhibido en todos los edificios públicos municipales.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.- Los miembros del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, durarán en su cargo tres años e iniciarán sus funciones el día 16 de septiembre del año que corresponda a su elección.

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal deberá residir en la Cabecera Municipal y podrá ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal, sin perder el carácter de tal, observando las siguientes disposiciones:

I.- Si la ausencia no excede de ocho días, el Presidente no tendrá la obligación de dar aviso al Ayuntamiento, en este lapso el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite y aquéllos que no admitan demora, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal.

II.- Si la ausencia es mayor de ocho días, sin exceder de quince, el Presidente Municipal deberá dar aviso al Ayuntamiento y éste designará al regidor que lo suplirá como encargado del despacho, con las atribuciones a que se refiere la fracción anterior.

III.- Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y éste designará al regidor que se encargará del despacho.

AL CULO 30.- Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por tiempo mayor de treinta días, el Congreso del Estado o en receso de éste, la Diputación Permanente, concederá el permiso respectivo y designará de entre los integrantes del Ayuntamiento, un Presidente Municipal Interino.

ARTICULO 31.- Los Regidores podrán residir en la Cabecera del Municipio o en cualquier localidad dentro de la jurisdicción de éste; sus ausencias a las sesiones del Ayuntamiento o en el ejercicio de la comisión que les haya sido encomendada, deberán justificarlas previamente al propio Ayuntamiento, quien decidirá lo conducente.

ARTICULO 32.- El Síndico deberá residir en la Cabecera Municipal y podrá ausentarse para arreglar asuntos de su despacho, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal.
- II.- Conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia municipal.
- III.- Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio de Nogales y, en general, el bienestar de la población municipal en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre las zonas urbana y rural, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de Gobierno.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento la iniciación de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente al Municipio de Nogales.
- V.- Velar que la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio de Nogales se lleve a cabo conforme a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas relativos, así como verificar si dichos servicios se prestan de manera eficaz y adecuada.
- VI.- Velar que el desarrollo urbano se lleve a cabo conforme a los programas aprobados por el Ayuntamiento.
- VII.- Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.
- VIII.- Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios con organizaciones de vecinos para la participación, colaboración y cooperación de éstos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos.
- IX.- Iniciar ante el Ayuntamiento, conforme lo señalen las Leyes y, en su caso, para que éste solicite la autorización previa del Congreso del Estado, la creación de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal, para la atención de los servicios públicos y el desarrollo económico.
- X.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran.
- XI.- Auxiliar al Ayuntamiento en la vigilancia para que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución General de la República.
- XII.- Iniciar ante el Ayuntamiento y, en su caso, para que éste solicite al Gobierno Estatal o Federal, según corresponda, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XIII.- Iniciar ante el Ayuntamiento, conforme a la forma y --- términos que señalen las Leyes, el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal o, en su caso, la municipalización de aquéllos que se encuentren a cargo de particulares.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno

XIV.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la Comunidad.

XV.- Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarias, las Delegaciones y, en general, los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

XVI.- Las demás que le señale la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, ya sean del Estado o Federales, éste u otros Reglamentos.

ARTICULO 34.- Los Regidores tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Informar, en la Sesión de Cabildo ordinaria mensual a que se refiere el Artículo 37 de este Reglamento, sobre la situación que guarden los ramos de la administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

II.- Proponer al Ayuntamiento la iniciación de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente al Municipio de Nogales.

III.- Promover la atención de las demandas de la comunidad relativas a obras y servicios públicos.

IV.- Encargarse del despacho del Presidente Municipal, cuando así acuerde el Ayuntamiento conforme a los términos que establece la Ley Orgánica de Administración Municipal.

V.- Desempeñar el cargo de Presidente Municipal Interino, cuando así designe el Congreso del Estado conforme a los términos que establece la Ley Orgánica de Administración Municipal.

VI.- Concurrir a los actos cívicos y públicos en la Cabecera Municipal y, en su caso, representar al Presidente Municipal, a petición expresa de éste.

VII.- Concurrir, a petición expresa del Presidente Municipal, a las visitas que éste realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarias, a las Delegaciones y, en general, a los poblados del Municipio.

VIII.- Las demás que les señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

ARTICULO 35.- El Síndico tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Promover la satisfacción de necesidades de suelo urbano para vivienda, así como intervenir en la regularización de su tenencia.

II.- Proponer al Ayuntamiento la iniciación de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente al Municipio de Nogales.

III.- Concurrir a los actos cívicos y públicos en la Cabecera Municipal y, en su caso, representar al Presidente Municipal, a petición expresa de éste.

IV.- Concurrir, a petición expresa del Presidente Municipal, a las visitas que éste realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarias, a las Delegaciones y, en general, a los poblados del Municipio.

V.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento de Nogales, Sonora, como órgano deliberante resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, que serán públicas, con excepción de aquellas que, por los asuntos que lo requieran a votación de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes en Sesión, deben ser secretas.

ARTICULO 37.- Habrá por lo menos una Sesión ordinaria de Cabildo cada mes, la cual se celebrará el día que, del mes correspondiente, acuerde el Ayuntamiento, ésta y las demás sesiones ordinarias de Cabildo que en el término de un mes acuerde celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale.

ARTICULO 38.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento. Dichas convocatorias deberán ser dirigidas en forma personal a cada miembro del Ayuntamiento y contener el objeto, lugar, día y hora de la Sesión.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias de Cabildo que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del propio Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocadas. Las convocatorias para estas sesiones las hará también el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en los mismos términos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 40.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que sean citados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 41.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento y, en su caso, las Sesiones Solemnes se celebrarán en el recinto a que se refiere el Artículo 25 de este mismo Reglamento.

ARTICULO 42.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún genero. El Presidente Municipal, deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso.

ARTICULO 43.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala y continuar la Sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 44.- Cada Sesión se iniciará pasándose lista de asistencia, lo cual hará el Secretario del Ayuntamiento, a continuación, el propio Secretario dará lectura del acta que contenga el Acuerdo o los Acuerdos tomados en la Sesión anterior, procediendo a suscribir dicha acta, una vez concluida su lectura, todos los miembros del Ayuntamiento que intervinieron en esa Sesión. Enseguida se tratarán los asuntos del orden del día que fue previsto en la convocatoria.

ARTICULO 45.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una Sesión de Cabildo, podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la Sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, él o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 46.- Las actas de las sesiones de Cabildo serán levantadas y asentadas en el libro respectivo por el Secretario del Ayuntamiento.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

ARTICULO 47. Las actas de las sesiones de Cabildo se consignarán en un libro que se llevará por duplicado, uno de los cuales deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo Histórico del Estado.

ARTICULO 48. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente.

ARTICULO 49. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los Libros de Actas, siempre que el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público.

ARTICULO 50. En todo el Estado se dará entera fe y crédito a los actos y despachos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en asuntos de su competencia.

CAPITULO VII

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 51. El Presidente Municipal presidirá las Sesiones del Ayuntamiento y dirigirá sus debates, proporcionando la información que se requiera para su buen desarrollo.

ARTICULO 52. Para los efectos de este Reglamento, se entiende como proposiciones o mociones, todos aquellos asuntos que los integrantes del Ayuntamiento sometan a la aprobación del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 53. Para los efectos de este Reglamento, se entiende como dictámenes, todas aquellas resoluciones o acuerdos que emitan en el desempeño de sus funciones las comisiones a que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento y, en su caso, sometan a la consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 54. Las proposiciones, mociones y dictámenes, serán presentados por escrito, con la firma del o los autores correspondientes, sin perjuicio de fundarlos oralmente, y serán puestos a discusión sujetándose a lo establecido en los Artículos 55 al 65 del presente ordenamiento.

ARTICULO 55. Los municipios podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 56. Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 57. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 58. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier municipio al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden, un municipio no obediere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la sesión.

ARTICULO 59. Cuando un dictamen, moción o proposición, constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que ha lugar a votar se discutirá después cada

artículo en lo particular. Siempre que un municipio lo pida, el Ayuntamiento podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 60.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción que se discuta, manifestarán si están conformes con aquéllas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Sólo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 61.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán éstas juntamente con aquéllas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 62.- Si un dictamen fuese desechado, cualquier municipio podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los municipios quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 63.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión.

ARTICULO 64.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y asimismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos o más municipios, o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

ARTICULO 65.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen de la mayoría, tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictamen.

ARTICULO 66.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando cuenta de ello en sesiones posteriores.

CAPITULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 67.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo los que voten en sentido contrario.

II.- Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipios si aprueba o desaprueba, debiendo contestar este sí o no.

III.- Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso, y en forma impersonal.

ARTICULO 68.- Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las sesiones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 69.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los municipios que tuvieran interés personal en el asunto a discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad, por afinidad o civiles.



ARTICULO 70.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión.

ARTICULO 71.- El municipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 72.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en Sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Se exceptúan los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, los cuales requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en Sesión.

CAPITULO IX

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 73.- Los Acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una Sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los municipes.

ARTICULO 74.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma Sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

ARTICULO 75.- Los municipes que por causa justificada no pudieren asistir a la Sesión en que deba tratarse la revocación de Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente al municipe que lo remitió para efectos de los dos artículos anteriores.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones, que tendrán la obligación de vigilar y evaluar el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTICULO 77.- En la Sesión posterior a la solemne inaugural de la gestión del Ayuntamiento, se nombrarán las comisiones, las cuales serán las siguientes:

- I.- Gobernación y Reglamentación;
- II.- Hacienda Municipal y Programación y Presupuesto;
- III.- Servicios Públicos Municipales;
- IV.- Seguridad Pública;
- V.- Educación, Cultura y Deporte;
- VI.- Salud y Asistencia Social;
- VII.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII.- Transporte Urbano;
- IX.- Ecología;

- X.- Diversiones y Espectáculos Públicos;
- XI.- Industria, Comercio y Turismo;
- XII.- Asuntos Internacionales; y
- XIII.- Comunidades Rurales.

ARTICULO 78.- Estas comisiones tendrán una duración de tres años y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- Las comisiones sólo podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberán estar presentes él o los Regidores interesados.

ARTICULO 80.- Las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

ARTICULO 81.- Los municipales que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento para cada dependencia o área relacionada con la comisión respectiva.

ARTICULO 82.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma Sesión se aprueben.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83.- El miembro del Ayuntamiento que, sin aviso o causa justificada que será calificada por el propio Ayuntamiento, incumpla con sus obligaciones de asistir a las Sesiones de Cabildo, a los actos oficiales a que sea citado, con las comisiones que tiene asignadas y, en general, con las obligaciones que le imponen la Ley Orgánica de Administración Municipal y el presente Reglamento, será sancionado con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de hasta diez veces el salario mínimo general vigente en este Municipio, el día en que se aplique la sanción.

CAPITULO XII DE LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 84.- Las Comisarias del Municipio estarán a cargo de Comisarios que serán designados cada tres años por el Ayuntamiento, al iniciar éste sus funciones y tendrán su residencia oficial en las Comisarias respectivas.

ARTICULO 85.- Las faltas temporales o absolutas de los Comisarios Municipales, serán cubiertas por un suplente que será designado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- La retribución de los Comisarios Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 87.- Los Comisarios del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Promover el progreso económico, social, político y cultural de sus Comisarias respectivas, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de Gobierno.

II.- Verificar si los servicios públicos municipales que se presten en sus Comisarias, se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, informar al Ayuntamiento de las faltas que observaren.

III.- Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de sus Comisarias correspondientes, salvo de que se encuentre transitoriamente en éstas el Presidente Municipal.

IV.- Comparecer a las sesiones del Ayuntamiento a que fueren convocados por éste, para exponer la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto a sus Comisarias.

V.- Asistir a las reuniones de Comisarias del Municipio a las que fueren convocados por el Ayuntamiento.

VI.- Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarden los asuntos de sus Comisarias respectivas.

VII.- Visitar las Delegaciones y, en general, los poblados bajo sus jurisdicciones respectivas, dando cuenta al Ayuntamiento de los problemas que observaren, así como de propuestas específicas para su solución.

VIII.- Las demás que les señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 88.- Las Delegaciones del Municipio estarán a cargo de Delegados que serán designados cada tres años por el Ayuntamiento al iniciar éste su gestión y tendrán su residencia oficial en las congregaciones o rancherías que el propio Ayuntamiento les señale.

ARTICULO 89.- La retribución de los Delegados Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 90.- Los Delegados del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Promover el Progreso económico, social, político y cultural de sus Delegaciones correspondientes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de Gobierno.

II.- Verificar si los servicios públicos Municipales que se prestan en sus Delegaciones, se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, informar al Comisario Municipal a cargo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación correspondiente, de las faltas que observaren.

III.- Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de sus Delegaciones correspondientes, salvo de que se encuentren transitoriamente en éstas el Presidente Municipal o el Comisario Municipal a cargo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación respectiva.

IV.- Asistir a las reuniones de Delegados del Municipio a que fueren convocados por el Ayuntamiento.

V.- Las demás que les señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal, éste u otros Reglamentos.

TITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal que será Directa y Paramunicipal.

ARTICULO 92.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica de Administración Municipal y este Reglamento. Las entidades paramunicipales, estarán sujetas a las normas que rijan su estructura y funcionamiento.

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a las necesidades y capacidad financieras del Municipio, autorizará la creación, fusión, modificación o supresión de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa.

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento deberá contar cuando menos con la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública, dependencias estas que no podrán ser suprimidas.

Los nombramientos de titulares de éstas, de las demás que prevé el presente Reglamento y de aquéllas que se creen por Acuerdo del Ayuntamiento, los hará el Presidente Municipal y deberá someterlos a la aprobación del propio Ayuntamiento, quien decidirá, conforme a lo previsto en el Artículo 72 de este Reglamento, en votación económica o nominal. Si fueren desechadas las propuestas, se harán los nombramientos por escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto y llevarlo a cabo en posterior Sesión, si así lo pidieren la mitad de los municipales.

Asimismo, removerá a los titulares a que se refiere el párrafo anterior, lo cual requerirá la aprobación del Ayuntamiento, en votación económica o nominal, de las dos terceras partes de los Municipales presentes en la Sesión que se tratare la remoción correspondiente.

Se exceptúan los nombramientos y remociones del titular, jefes y demás oficiales superiores de la Dirección de Seguridad Pública, los cuales corresponde hacer al Gobernador del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren la Fracción XX del Artículo 79 de la Constitución Política Local y los Artículos 6, Fracciones II y III, y 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 95.- El Presidente Municipal tendrá directamente adscritas la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Programación y Presupuesto, la Secretaría Particular y la Coordinación Municipal del Programa Nacional de Solidaridad.

ARTICULO 96.- A la Unidad de Comunicación Social corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Establecer y mantener los mecanismos necesarios para el logro de una buena relación entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación.

II.- Difundir a través de los medios de comunicación, los programas y acciones políticas, sociales y materiales de la Administración Pública Municipal, así como la participación de los integrantes del Ayuntamiento en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública del Municipio.

III.- Dar a conocer las gestiones que en beneficio del Municipio lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de que la población se entere, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, de los

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno

esfuerzos que el propio Ayuntamiento realiza para la superación y desarrollo del Municipio y de sus habitantes.

IV.- Apoyar a las diferentes Dependencias Municipales en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social.

V.- Las demás que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 97. A la Unidad de Programación y Presupuesto corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los sectores Público, Social y Privado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, y someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

II.- Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.

III.- Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Municipal y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

IV.- Vigilar que se efectúen las acciones que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal convenga con el Ejecutivo Estatal y a través de éste con el Ejecutivo Federal.

V.- Proyectar y calcular los egresos de la Administración Pública Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal.

VI.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Gasto Público y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

VII.- Analizar y proponer al Ayuntamiento las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio.

VIII.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Pública Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones y adecuar, en su caso, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos.

IX.- Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de adecuación al Plan Municipal de Desarrollo.

X.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal.

XI.- Establecer y operar el Sistema de Información Económica y Social del Municipio.

XII.- Integrar conjuntamente con la Tesorería Municipal, la Cuenta Pública y los estados financieros trimestrales que, con sus respectivos avances de programas, el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

XIII.- Integrar la información necesaria para elaborar el informe anual que, sobre el estado que guarde la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal.

XIV.- Las demás que previa aprobación del Ayuntamiento le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 98 - A la Secretaría Particular corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Organizar las audiencias y giras de trabajo del Presidente Municipal.
- II.- Atender todas aquellas audiencias que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Cursar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal.
- IV.- Mantener informado al Presidente Municipal sobre del estado que guarden los asuntos cursados a las dependencias municipales por su conducto.
- V.- Las demás que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 99.- A la Coordinación Municipal del Programa Nacional de Solidaridad corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Promover la organización de los vecinos en comités de solidaridad y otras formas de organización.
- II.- Apoyar las iniciativas de obra pública de los diversos grupos organizados de vecinos.
- III.- Gestionar la asignación de recursos del Programa Nacional de Solidaridad, en sus diversas vertientes, para la ejecución de obras públicas propuestas por los grupos organizados de vecinos.
- IV.- Promover la participación de los grupos organizados de vecinos en la realización de obras públicas a través del Programa Nacional de Solidaridad y, en su caso, apoyar al Presidente Municipal en la celebración de convenios de concertación con los propios grupos organizados de vecinos.
- V.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios de concertación de obras públicas del Programa Nacional de Solidaridad.
- VI.- Las demás que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 100.- Los órganos a que se refiere el Artículo 95 de este Reglamento, estarán a cargo de un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y contarán con las unidades administrativas y el personal que autorice el Ayuntamiento; las primeras, mediante el Acuerdo respectivo, y el segundo, a través del Presupuesto de Egresos del Municipio. Las atribuciones de dichas unidades administrativas, se especificarán en el Acuerdo a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 101.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, consejos, comités y comisiones, de acuerdo a las necesidades del desarrollo municipal. Estos organismos serán auxiliares de la Administración Pública Municipal y tendrán las funciones que se señalen del ramo o sector al que pertenezcan.

ARTICULO 102.- Los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, deberán en todo caso ser refrendados con la firma del Secretario del Ayuntamiento y sin este requisito carecerán de validez.

ARTICULO 103.- El Presidente Municipal nombrará y removerá, además de los titulares a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 94 de este Reglamento, al resto de los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Municipal Directa, lo cual requerirá la aprobación del Ayuntamiento, en votación económica o nominal, de la mitad más uno de los municipales presentes en la Sesión que se traten los nombramientos o remociones correspondientes.

Asimismo, nombrará y removerá a los servidores públicos de base de la Administración Pública Municipal Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos Jurídicos respectivos, debiendo someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal Directa deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos del desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento en el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

ARTICULO 105.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las dependencias estatales y federales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de los convenios a que se refiere la fracción VII del Artículo 33 de este Reglamento.

ARTICULO 106.- Para ser titular de una dependencia de la Administración Pública Municipal Directa se requerirá, además de cubrir los mismos requisitos para ser Regidor, tener la preparación escolar adecuada para desempeñar el cargo.

Ningún titular de dependencia podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, salvo los relacionados con la docencia o cargos honorarios que le sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 107.- Al tomar posesión de sus cargos los titulares de las dependencias a que se refiere el Artículo 120 de este Reglamento, deberán verificar el inventario, el avance de los programas y la relación de archivo y de asuntos en trámite, que fueron entregados por la Administración anterior y que corresponda a sus dependencias, debiendo notificar a quien compete las diferencias encontradas. El Tesorero Municipal deberá verificar además los estados financieros correspondientes al último año de gestión de la administración anterior, que comprenderá la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos.

ARTICULO 108.- Corresponde al Presidente Municipal controlar, vigilar y evaluar a las dependencias y entidades paramunicipales, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 109.- La Sindicatura del Ayuntamiento estará a cargo del Síndico, quien tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Administración Municipal y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 110.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa ejercerán las atribuciones que les asigne la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 111.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa tendrán igual rango y entre ellas, por lo tanto, no habrá preeminencia alguna, lo anterior, sin demérito de la atribución que confiere al Secretario del Ayuntamiento la Ley Orgánica de Administración Municipal, para hacer cumplir este Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 112.- Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los funcionarios y empleados que autorice el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 113. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

Los reglamentos interiores de las dependencias determinarán las atribuciones y la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que los titulares de dichas dependencias y de sus unidades, podrán ser suplidos en su ausencia.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los reglamentos interiores y los manuales administrativos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 114. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa tramitarán y resolverán los asuntos de su competencia, y para el efecto, deberán acordar con el Presidente Municipal.

Los asuntos que no admitan demora serán tramitados y resueltos por los titulares, para lo cual no se requerirá previo acuerdo del Presidente Municipal.

En todo caso, los titulares deberán informar mensualmente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

ARTICULO 115. El Presidente Municipal será el conducto para someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de las dependencias que requieran ser acordados por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 116. Los titulares de las dependencias deberán comparecer a la sesión del Ayuntamiento que, por orden de éste, se les indique para exponer algún o algunos asuntos de su competencia.

ARTICULO 117. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, formularán los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 118. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Cuando alguna dependencia de la Administración Pública Municipal Directa necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTICULO 119. Cuando exista duda respecto de la competencia de las dependencias para la atención de algún asunto, el Ayuntamiento decidirá a cuál de ellas le corresponde atender dicho asunto y emitirá, para tal efecto, el acuerdo respectivo que delimite en definitiva la esfera competencial cuestionada.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 120. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, contará con las siguientes dependencias de adscripción directa:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Contraloría Municipal
- IV.- Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V.- Dirección de Seguridad Pública.
- VI.- Dirección de Cultura y Bienestar Social.
- VII.- Dirección de Planeación y Control del Desarrollo Urbano.
- VIII.- Dirección de Infraestructura Urbana.
- IX.- Oficialía Mayor.

ARTICULO 121.- A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde ejercer además de la facultades y obligaciones que le señala al Secretario del Ayuntamiento el artículo 62 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

II.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

III.- Intervenir en la formulación de anteproyectos de disposiciones legales y reglamentos tendientes a normar las funciones del Ayuntamiento y la vida comunitaria.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y que ordene el Ayuntamiento.

V.- Intervenir o ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.

VI.- Coordinar de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento el desarrollo de las actividades de las Comisarias y Delegaciones del Municipio.

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VIII.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento.

IX.- Llevar el libro de registro de los extranjeros residentes en el Municipio, en los términos que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señala al Presidente Municipal, y remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes.

X.- Vigilar y ordenar conforme a las disposiciones legales en la materia, el desarrollo de los comercios y oficios en la vía pública.

XI.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral públicas.

XII.- Auxiliar al Presidente Municipal en la atención de audiencias y coordinar las giras de trabajo que realice éste por el Municipio.



XIII.- Integrar y coordinar el servicio de colocación gratuita del Ayuntamiento para buscar un mayor número de empleos a los habitantes del Municipio.

XIV.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XV.- Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como proponer acciones y programas en materia de seguridad pública.

XVI.- Coordinar y vigilar las actividades del Juzgado Calificador.

XVII.- Coordinarse con el Sector Salud en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

XVIII.- Coordinar las relaciones entre las entidades de la Administración Pública Paramunicipal y el Ayuntamiento, cuando así corresponda.

XIX.- Coordinar las actividades del Instituto Municipal del Deporte, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás entidades del sector paramunicipal que le señale el Ayuntamiento, en auxilio del Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste confiere el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

XX.- Formar parte de los órganos directivos de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal, cuando así se determine.

XXI.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

ARTICULO 122.- A la Tesorería Municipal corresponde ejercer además de las facultades y obligaciones que le señala al Tesorero Municipal el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Observar y hacer cumplir la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos y demás Disposiciones en la materia, dentro del ámbito de su competencia.

II.- Formular y proponer al Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los Anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente.

III.- Formular y proponer al Ayuntamiento estudios tendientes a aprovechar las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo a las necesidades de endeudamiento del Municipio.

IV.- Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación, declaradas de utilidad pública por el Congreso del Estado, y realizar el cobro de los créditos otorgados para dichas obras, ya sea que fueren ejecutadas con recursos propios del Ayuntamiento, con financiamiento público o con fondos extraordinarios.

V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes.

VI.- Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales, previa solicitud de éstos y cuando el caso lo justifique.

VII.- Establecer y mantener actualizados los sistemas y procedimientos de recaudación.

VIII.- Vigilar el correcto y oportuno cobro de multas por violaciones a las Leyes Fiscales y demás ordenamientos vigentes en

la materia, en el ámbito de su competencia.

IX.- Planear, organizar y operar el Sistema de Ejecución Fiscal del Municipio.

X.- Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos.

XI.- Elaborar e integrar conjuntamente con la Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Presidencia Municipal, la Cuenta Anual pormenorizada del manejo de la Hacienda Pública Municipal y someterla a la consideración del Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes. Esta Cuenta deberá comprender del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

XII.- Elaborar e integrar conjuntamente con la Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Presidencia Municipal, los estados financieros trimestrales y los avances de los programas de la Administración Municipal y someterlos a la consideración del Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

XIII.- Intervenir en Juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal.

XIV.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

ARTICULO 123.- A la Contraloría Municipal corresponde ejercer además de las atribuciones que le señala el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento para su expedición, las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal. La Contraloría Municipal, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno.

II.- Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas de control interno, así como asesorar y apoyar a los órganos de control de las entidades de la Administración Pública Municipal.

III.- Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las auditorías que se requieran a dichas dependencias y entidades, en éstas últimas, en sustitución o apoyo a sus propios órganos de control.

IV.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, cuando así lo requiera ésta en ejercicio de sus atribuciones en materia de control externo.

V.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren éstos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita.

VI.- Formular con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal de Modernización y Simplificación Administrativa.

VII.- Establecer, previa aprobación del Ayuntamiento, las directrices que orienten a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades, en la determinación de las acciones a comprometer, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro del Programa a que se refiere la fracción anterior, así como en la ejecución de las mismas.



VIII.- Definir los lineamientos para la elaboración de los reglamentos interiores y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto.

IX.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, las propuestas de reglamentos interiores y manuales a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, las modificaciones respectivas.

X.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

ARTICULO 124.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado, limpia, panteones, parques y jardines, así como el reparto de agua entre la población que no cuenta con este servicio.

II.- Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento y con sujeción a la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de referencia, dentro de la jurisdicción del Municipio, y someterlos a la consideración del propio Ayuntamiento, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento.

III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población municipal.

IV.- Elaborar y ejecutar los programas especiales de los servicios públicos a su cargo, que le encomiende el Ayuntamiento, así como coordinar las labores de las dependencias que participen en dichos programas.

V.- Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas.

VI.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo.

VII.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia.

VIII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo.

IX.- Coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, en los casos de que algún o algunos de los servicios públicos municipales de su competencia sean prestados con el concurso de éste.

X.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares.

XI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio.

XII.- Celebrar y rescindir convenios de servicios públicos especiales que se presten a particulares, en el ámbito de su competencia.

XIII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos

vigentes.

ARTICULO 125.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponde ejercer además de las facultades y obligaciones que le señala a la Policía Preventiva el Artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

II.- Prestar, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y a sus disposiciones reglamentarias, el servicio de seguridad pública.

III.- Integrar el Registro Municipal de Servicios Policiales y coadyuvar a la integración del Registro Estatal correlativo.

IV.- Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo.

V.- Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de seguridad pública en condiciones óptimas de aprovechamiento y proponer al Ayuntamiento para tal efecto, las acciones de conservación y mantenimiento que resulten necesarias.

VI.- Coordinarse, conforme a los convenios relativos celebrados por el Ayuntamiento, con las autoridades policiales del Estado y de la Federación, para alcanzar los objetivos del Programa Municipal de Seguridad Pública.

VII.- Imponer sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, conforme a los términos de éste.

VIII.- Ordenar el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

IX.- Vigilar el tránsito de vehículos y la seguridad de los peatones.

X.- Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, dentro de la jurisdicción del Municipio, conforme a los términos de ésta.

XI.- Efectuar revisiones de vehículos para garantizar la seguridad en el tránsito y prevenir la contaminación ambiental.

XII.- Informar diariamente el Presidente Municipal sobre el despacho de los asuntos de su competencia.

XIII.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora u otras Leyes, este u otros Reglamentos.

ARTICULO 126.- A la Dirección de Cultura y Bienestar Social corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Fomentar, coordinar o vigilar, en su caso, las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

II.- Promover la creación y mejoramiento de planteles educativos y de espacios para las actividades artísticas y culturales, organizando y administrando los que correspondan al Municipio.

III.- Fomentar, coordinar y organizar las festividades cívicas.

IV.- Conservar y desarrollar el acervo cultural del Municipio, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, y en

concertación con los sectores social y privado.

V.- Fomentar las actividades que tiendan al fortalecimiento de los valores regionales y locales y la afirmación de nuestra Identidad Nacional.

VI.- Promover la creación y mejoramiento de bibliotecas, organizando y administrando las que correspondan al Municipio.

VII.- Fomentar el establecimiento de museos y hemerotecas en el Municipio.

VIII.- Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias, sobre temas de interés para el Municipio.

IX.- Promover y organizar actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y de la juventud del Municipio.

X.- Fomentar y coordinar la organización de consejos, comités y grupos de trabajo de vecinos, para la participación de la comunidad en las acciones municipales encaminadas a elevar el nivel de bienestar social, así como canalizar a las dependencias y entidades municipales correspondientes las necesidades planteadas por los propios vecinos.

XI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes

ARTICULO 127.- A la Dirección de Planeación y Control del Desarrollo Urbano corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, la zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Nogales y demás centros urbanos del Municipio.

II.- Administrar y vigilar el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, de acuerdo a la zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

III.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas en materia de asentamientos humanos, equipamiento urbano, agua potable, alcantarillado, vivienda y ecología.

IV.- Promover y vigilar el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos del Municipio.

V.- Ejercer las atribuciones que le confieren al Municipio las Leyes Estatales y Federales en materia de desarrollo urbano.

VI.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorizaciones de fraccionamiento, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos.

VII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Construcción del Municipio.

VIII.- Fomentar la organización de la población para satisfacer sus necesidades de suelo urbano y vivienda y, en su caso, de infraestructura de servicios básicos y complementarios.

IX.- Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como regular, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

X.- Promover acciones de vivienda y equipamiento urbano.

XI.- Elaborar y ejecutar, en su caso, estudios tendientes a mejorar la vialidad en el Municipio, así como la seguridad en el tránsito de vehículos y peatones.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno

XII.- Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del cumplimiento de la Legislación Estatal de Transporte, en el ámbito Municipal.

XIII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento.

XIV.- Formular, cuando le indique el Ayuntamiento y con sujeción a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de referencia, dentro de la jurisdicción del Municipio, y someterlo a la consideración del propio Ayuntamiento, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento.

XV.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual.

XVI.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio.

XVII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes

ARTICULO 128.- A la Dirección de Infraestructura Urbana corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual de Inversiones de Infraestructura Urbana.

II.- Ejecutar los Programas Municipales relativos a asentamientos humanos, equipamiento urbano, agua potable, alcantarillado, vivienda y ecología.

III.- Ejecutar las acciones tendientes al mejoramiento de las zonas deprimidas y marginadas del Municipio.

IV.- Ejecutar las acciones del Municipio en materia de vivienda y equipamiento urbano.

V.- Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y demás Disposiciones aplicables.

VI.- Realizar las obras necesarias para el mejoramiento de la imagen urbana y, cuando así se determine, para la conservación de edificios históricos.

VII.- Realizar las obras de construcción y conservación de edificios públicos municipales.

VIII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTICULO 129.- A la Oficialía Mayor corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneración, capacitación y de desarrollo del personal de la Administración Pública Municipal Directa.

II.- Promover, en el ámbito de la Administración Pública Municipal Directa, la observancia de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio.

III.- Proveer a las Dependencias Municipales del personal que requieran para realizar sus funciones, así como llevar un registro de todo el personal que labora en el Municipio.

IV.- Intervenir en las controversias que se susciten entre la Administración Pública Municipal Directa y sus trabajadores.

V.- Contratar y llevar el registro de las personas sujetas a honorarios.

VI.- Establecer las normas de las adquisiciones de toda clase que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios y baja de bienes muebles que formen parte del Patrimonio del Ayuntamiento.

VII.- Suministrar, en su caso, los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa.

VIII.- Establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el Patrimonio del Ayuntamiento y proporcionar el servicio para el mantenimiento de los mismos.

IX.- Celebrar y rescindir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, para el uso de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

X.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación el servicio público del Rastro.

XI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los integrantes del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, que se elijan para el período Constitucional 1994 a 1997, durarán en sus funciones del 13 de octubre de 1994 hasta el 15 de septiembre de 1997.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias del Municipio de Nogales, Sonora, que contravengan o se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO en el Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, para su promulgación, publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABRAHAM ZAIED.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. GONZALO GARCIA VELASCO.- RUBRICAS.-